

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 17.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Jesús Urrutia Castillo. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Soria 25 de enero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 2300, de fecha 7 del corriente mes, comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5 6854 47, de 23-12 48), ha sido visada y sellada, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1.º de la orden ministerial de 16 de abril de 1948, la tarifa de precios para la venta de elaboraciones de conservas de pescado presentada por el Sindicato Nacional de Pesca, que se detalla a continuación:

AGUJA O RELANZÓN	Pesetas
Conserva en aceite	
Formatos hasta 1½ kg....	15 50
» de 1½ a 1 id.....	15 20
» de 1 a 5 id.....	14 90
» mayores de 5 id.....	14 60
Escabeche o tomate	
Formatos hasta 1½ kg....	14 40
» de 1½ a 1 id.....	14 30
» de 1 a 5 id.....	14
» mayores de 5 id.....	13 80

Los precios de la presente tarifa se entienden sobre vagón origen, precio bruto por neto, siendo de aplicación los márgenes comerciales establecidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en las condiciones que se señalan.

Soria 21 de enero de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 235

Nota

Siendo bastantes las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes que no han remitido a esta provincial los resúmenes de las declara-

ciones de cosecha de legumbres y tubérculos obtenida en sus respectivos términos municipales, interesados por circulares números 68 y 70, publicadas en el Boletín oficial de la provincia de 26 10 48 y 22 11 48, por la presente se les concede un último plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial, para que cumplimenten tal servicio; en la inteligencia, que de no verificarlo, se exigirá a los Sres. Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades a que haya lugar, previa la formación del oportuno expediente.

Soria 20 de enero de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos de esta provincia. 234

Nota

La Comisión para el comercio de la Almendra y Avellana en circular número 11 de fecha 22 de diciembre de 1948, siendo numerosas las incidencias que se producen por deficiente redacción de los partes mensuales de movimiento de existencias que tienen que remitir los exportadores, almacenistas y descascaradores, incluidos en las listas publicadas por dicha Comisión, así como falta de cumplimiento de envío y retraso de los mismos, al objeto de evitar dichas anomalías dispone lo siguiente:

1.º La falta de envío, retraso o mala redacción de los partes de movimiento, será sancionada la primera vez, no tramitando los asuntos pendientes en la Comisión, que afecten al interesado.

2.º La reincidencia será sancionada además, con la retirada de los conductos y denegación de expedición de guías por un plazo de dos meses.

3.º La persistencia en las mismas faltas será sancionada con la retirada de los conductos y la no extensión de guías por el total de la campaña, dándoseles de baja en la lista correspondiente.

Las presentes sanciones empezarán a imponerse desde la fecha de publicación de la circular mencionada en el Boletín oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos aquellos industriales a quienes pueda afectar.

Soria 21 de enero de 1949.—El Go-

bernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Al unificarse la cuota de los seguros sociales, por decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha procedido, a un reajuste en su aplicación que atribuye nuevos recursos al Régimen de subsidios de vejez, representados por la participación del trabajador en la constitución de su propia pensión, sin que esta modificación y mejora suponga ningún nuevo gravamen en la economía del beneficiario, ya que la cuota global que satisface no sufre aumento en relación con la que venía aportando.

Persigue la nueva organización de los seguros sociales alcanzar la máxima efectividad en sus prestaciones, y ello se resuelve dentro del seguro de vejez e invalidez con la modificación de las escalas inicialmente establecidas por la ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, cuyos límites se superan en forma destacada, haciéndose partícipes de esta mejora no solamente a los futuros subsidiados, sino a los numerosos ancianos que hoy ya tienen reconocido su derecho al subsidio.

Para igualar dentro del Régimen de subsidio de vejez a todos los beneficiarios, ha de equipararse a los mismos en la forma de contribuir a la constitución de sus derechos, determinando la aportación de la cuota que deben para ello abonar los trabajadores agrícolas que se fija en un tanto alzado para simplificar los trámites de su recaudación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve el personal incluido en el Régimen especial agropecuario abonará una cuota para el Seguro de vejez e invalidez en la cuantía de cuatro pesetas mensuales para los trabajado-

res fijos y de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales para los eventuales, a cargo exclusivo de los interesados.

Artículo segundo. El recargo sobre la contribución rústica y pecuaria que percibe el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con el artículo segundo del decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, como recurso aplicable a los seguros sociales en la agricultura, se distribuirán entre las Cajas Nacionales de subsidios familiares, de vejez e invalidez, atribuyéndose en equivalencia de las cuotas patronales de las dos terceras partes para el sostenimiento del Régimen de subsidios familiares, y el resto, para el de vejez.

Artículo tercero. El importe del Subsidio de Vejez será, como mínimo, de ciento veinticinco pesetas mensuales para los trabajadores que tengan cumplidas las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que establece el Régimen aplicable.

Esta mejora afectará igualmente a todos los ancianos que tengan reconocido o a quienes se reconozca en lo sucesivo, el derecho al percibo de Subsidio de Vejez, tanto si pertenecen al régimen general como si se encuentran incluidos en los censos especiales establecidos por el Ministerio de Trabajo al amparo de las órdenes de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y por el decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acreditados sesenta meses de cotización con participación obrera, el importe del subsidio será elevado a ciento setenta y cinco pesetas mensuales y alcanzará un tope de doscientas pesetas cuando dicho período de cotización supere los ciento veinte meses, en el caso de los trabajadores fijos. Los trabajadores eventuales necesitarán dobles plazos de cotización de los señalados para tener derecho a cada uno de los topes de subsidios expresados.

Artículo cuarto. A partir de la vigencia de esta disposición, que tendrá efectos desde primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, quedan excluidos del subsidio de vejez, los

trabajadores extranjeros, salvo los casos previstos en el artículo primero del decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ello no obstante, aquellos que han venido figurando inscritos en este régimen con arreglo a la legislación aplicable conservarán los beneficios que les corresponden.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento del presente decreto, que empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposiciones finales

Primera. Al dictarse las disposiciones complementarias para la aplicación de este decreto serán revisadas las causas de incompatibilidad que hará la percepción del Subsidio de Vejez establecen los artículos octavo y noveno de la orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta, con el fin de extender los beneficios del Subsidio de Vejez al mayor número posible de ancianos.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para determinar el procedimiento recaudatorio de las cuotas asignadas a los trabajadores agropecuarios y los períodos en que deban hacerse efectivas las mismas.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 18 de E.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos, impuesto de transportes.—Tracción animal

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, que no han dado cumplimiento al servicio encomendado por esta Administración a los mismos por medio del Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 de septiembre de 1948; que, si en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este recordatorio en el Boletín oficial, no remiten a esta Delegación cuantos documentos se les exigen, se hará la oportuna propuesta al Ilmo. Sr. Delegado para que, además de imponerles la sanción que proceda, se les haga responsables de los perjuicios que con su morosidad puedan causar al Tesoro o a los particulares interesados.

Soria 20 de enero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 226

Relación que se cita

Abanco, Abeja, Acrijos, Agreda, Alaló, Alameda, Alcoba de la Torre,

Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Alentisque, Aliud, Almajano, Almarza, Almenar, Alpanseque, Arguijo, Atautá, Ausejo Cuellar y Aylagas.

Barca, Barriomartín, Beltejar, Beratón, Berzosa, Blacos, Bocigas de Perales, Bordecórax, Borobia Bretún, Brias, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Candilichera, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardajón, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andalucía, Chaorna, Cigudosa, Ciria, Cijujales del Río, Coscurita, Cubilla, Cueva de Agreda y Cuevas de Ayllón.

Dévanos, Deza, Diustes, Escobosa de Almazán, Espeja de San, Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmongé, Fuentelsaz, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba y Huérteles.

Jaray, Judes, Jubera, Langa de Duero, Leria La Vega, Liceras, Losana, Lodares de Osma, Losilla (La), Madruédano, Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mezquetillas, Modamio, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Montenegro de Cameros, Morales, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Nograles, Nolay, Noviales, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria, Póveda La y Pozalmuro.

Quintana Redonda, Quintana de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Revilla de Calañañazor, Rioseco de Soria, Sañinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro Marrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Soria, Soto de San Esteban y Suellacabras.

Tajahuerce, Taniñe, Tardesillas, Tarancueña, Torlengua, Torreblacos, Torreveciente, Torrubia de Soria, Uero, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdenarros, Valderromán, Valtajeros, Valvenedizo, Vea, Valdemoro, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Campo, Villar de Maya, Villares de Soria, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vinuesa, Vozmediano, Yanguas y Zayas de Torre.

Administración Principal de Correos de Soria

Se anuncia nominalmente la provisión, por concurso examen de las vacantes que se relacionan:

Peatón de Adradas a Ontalvilla, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Peatón de Agreda a Olvega, con el id. id. de 2.200 id.

Peatón de Aldealpozo a Tozalmoro, con el id. id. de 1.800 id.

Cartero rural de Castilruiz, con el id. id. de 730 id.

Cartero rural de Golmayo, con el id. id. de 1.095 id.

Cartero rural de Herreros, con el id. id. de 1.095 id.

Peatón de Olvega a Cueva de Agreda, con el id. id. de 3.120 id.

Agente Montado de Soria a Narros, con el id. id. de 5.000 id.

Peatón de Torralba a Valverde de los Ajos, con el id. id. de 2.200 id.

A este concurso podrán acudir todos los españoles que sean mayores de 23 años sin exceder de 50 en 31 de diciembre próximo; tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales; ser vecino de la localidad donde radique la cartería o de alguno de los puntos servidos por el peatón o agente.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y otro oral consistente en la escritura al dictado de un manuscrito y con testar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionados con el servicio de los Agentes rurales.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, hasta el 19 de febrero próximo, debiendo presentarlas en la Administración principal de Correos de Soria con los siguientes documentos todos reintegrados:

1.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento.

4.º Certificación de residencia, expedida por el Alcalde de la localidad.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos o víctimas de la guerra justificarán su condición con los consiguientes certificados.

Soria 20 de enero de 1949.—El Administrador principal, Eduardo García. 233

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don José Galán Gutierrez, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 1 del año

actual seguido por robo, de 160 kilos de tocino, 258 de trigo y 50 de harina al vecino de Beltejar Victor Navalpastro Cosin, y que guardaba en una casa de su propiedad sin habitar en la noche del 3 al 4 del actual, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos artículos, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 10 de enero de 1949.—José Galán.—El Secretario, Félix Areense. 229

AYUNTAMIENTOS

NOVIALES

Existiendo paralizada en áreas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.440'23 pesetas, se anuncia el reparto al público para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Pósitos de 1928.

Noviales 18 de enero de 1949.—El Alcalde, Constantino P. 237

JARAY

Ordenado por el Servicio Central de Pósitos la distribución del capital de este municipio y en poder de dicho Servicio Central, importante 8.177'32 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores del término que lo soliciten en plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo dirigir sus instancias bien a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose, que se concederán préstamos con sujeción a lo establecido en el vigente Reglamento de Pósitos.

Jaray 12 de enero de 1949.—El Alcalde, P. O., Vicente Romero. 172

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andaluz

Don Manuel Antón Bravo, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andaluz (Soria), convoca a junta general a todos los regantes de este término municipal, radiquen o no dentro de él, así como a la Sociedad del molino harinero y fábrica de electricidad llamado del Puente.

El objeto de la reunión es para tratar del examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado del Riego, habiendo de celebrarse en esta localidad, en la casa de Ayuntamiento, a las diez horas del día 25 de febrero próximo.

Andaluz 22 de enero de 1949.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Antón. 31.—Derechos 33 pesetas.

Imprenta provincial.